

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2010-00224-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, AGOSTO CUATRO (4) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por IGNACIO PEREIRA CASTRO contra LAURA CASTILLO, informándole que la parte demandante guardo silencio respecto del requerimiento realizado. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2010-00224-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, CUATRO (4) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por IGNACIO PEREIRA CASTRO contra LAURA CASTILLO, para terminación.

SE CONSIDERA:

Una vez que el Despacho verificó el contenido del anterior informe secretarial en referencia, en cuanto a que la parte accionante no ha actualizado la liquidación del crédito, pese a la existencia de dineros suficientes para el pago de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas.

Para el caso, se observa lo establecido en el art. 461 del CGP, textualmente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este orden de ideas, se procederá en consecuencia y se ordenará, la terminación del presente proceso, el pago a la parte ejecutante de los valores hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y las costas aprobadas; además, la devolución a la parte ejecutada de las sumas o saldos restantes y el archivo del proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE:

1º. DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por IGNACIO PEREIRA CASTRO contra LAURA CASTILLO, por pago total de la obligación.

2º. ORDENASE el pago a la parte ejecutante de los dineros o valores hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y las costas aprobadas.

3º. ORDENASE la devolución a la parte ejecutada de las sumas o saldos que a su favor queden.

4°. ORDENASE, una vez cumplido lo anterior, el archivo del proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 55 del 05/08/2021.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8627db309bcf63471e594da07480244d4f1d35f34f00b3891529fb8fe163d7c1

Documento generado en 04/08/2021 04:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>